

**667** *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 173/1991, interpuesto contra este Departamento por don Eduardo Paja Fano.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de septiembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 173/1991, promovido por don Eduardo Paja Fano, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eduardo Paja Fano, contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 25 de mayo de 1991 y 15 de febrero de 1991, que anulamos por no hallarse ajustadas al Ordenamiento Jurídico; declarando, como debemos declarar, la absolución del recurrente de los cargos que se le imputaban. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**668** *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.844/1992, interpuesto contra este Departamento por la sociedad mercantil «Sotya, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 1.844/1992, promovido por la sociedad mercantil «Sotya, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Rodríguez Puyol, en nombre y en representación de la entidad «Sotya, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor Secretario general para el Consumo de 22 de junio de 1984, confirmada enalzada por reposición dictada por el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de 18 de diciembre de 1991, resoluciones que deben ser anuladas al ser contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**669** *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 418/1992, interpuesto contra este Departamento por «H. D. Lee, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de marzo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 418/1992, promovido por

«H. D. Lee, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Carlos Casanova Caballero, en nombre de la mercantil «H. D. Lee, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 25 de septiembre de 1984 del Gobernador Civil de Madrid y de 30 de mayo de 1991 y 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General para el Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo resolutorias del recurso de alzada y potestativo de reposición, respectivamente, contra aquélla, por las que se impuso la sanción de 50.000 pesetas a la recurrente, por estimación de la prescripción de la sanción que fue impuesta, sin declaración sobre las costas del recurso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

**670** *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 726/1992, interpuesto contra este Departamento por doña Marina Elorz Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de julio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 726/1992, promovido por doña Marina Elorz Martínez, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de la petición formulada sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10 como Administradora de Centros Hospitalarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina Elorz Martínez, contra la denegación de su solicitud de reconocimiento de categoría, debemos declarar y declaramos contrario a Derecho tal acto, y, en consecuencia, lo declaramos nulo y condenamos a la Administración a que reconozca a la recurrente el índice de proporcionalidad diez, coeficiente cuatro (hoy grupo A), con efectos desde la fecha del nombramiento, limitando la percepción de atrasos a cinco años anteriores a la presentación de la solicitud inicial, que se produjo el 17 de diciembre de 1991, sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 5 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III.

**671** *ORDEN de 5 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.222/1988 y acumulados números 2.223 al 2.226/1988, interpuestos contra este Departamento por don Fernando Rodríguez Ruiz y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de mayo de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.222/1988, y sus acumulados números 2.223 al 2.226/1988, promovidos, respectivamente, por don Fernando Rodríguez Ruiz, don José Ignacio de Ulbarri Pérez, doña Carmen Bernis Carro, don Andrés del Pozo Camerón y don Felipe Adrados Matesán, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria, por silencio administrativo, de las reclamaciones formuladas sobre abono